

RESOLUCION Nº: 890/04.-

Ramallo, 27 de julio de 2004

VISTO:

El Proyecto de Ley del Diputado Mariano West, presentado en la Honorable Cámara de esta Provincia, por medio de la cual se propone reformar artículos de la ley provincial Nº 10.592, que regula el tránsito de discapacitados en la Provincia de Buenos Aires y su gratuidad; y

CONSIDERANDO:

Que en nuestro país mediante la Ley Nº 22431, se dispuso que las empresas de transporte colectivo terrestre debían transportar gratuitamente a las personas discapacitadas en el proyecto, que medie entre su domicilio y el establecimiento educacional, sanitario, etc. al cual deben concurrir;

Que dicha normativa contempla en el Artículo 3, la expedición de un certificado único de discapacidad a cargo del Ministerio de Salud en el orden provincial;

Que particularmente con relación a facilitar el transporte de personas con discapacidad, el Art. 22, reformado por la ley 25.635, establece que las empresas de transporte colectivo terrestre deberán transportar gratuitamente a las personas discapacitadas, asegurando el libre ejercicio de su plena inserción social;

Que también prevé una franquicia para un acompañante en caso de necesidad documentada;

Que la norma en análisis contempla la aplicación de sanciones para las empresas transportistas en caso de inobservancia de dicha ley;

Que el Artículo 36º - inciso 5 de la Constitución Provincial, consagra el derecho de toda persona discapacitada a la protección integral del estado, lo cual comprende la obligación de la provincia de garantizar la rehabilitación, educación y capacitación; promoviendo la plena integración social y la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad;

Que en consonancia con lo precepto constitucional se estableció un régimen legal mediante la ley 10592 y sus posteriores reformas;

Que así mismo el Art. 22º según textos de la ley 10386, establece la gratuidad del traslado de personas con discapacidad previendo la extensión del beneficio a un acompañante en el caso de que no pueda valerse por sí mismo;

Que la normativa por razones de competencia constitucional solo es aplicable a empresas de transporte colectivo terrestre que operen regularmente en el territorio provincial;

Que el Decreto 1749/90, reglamentario de la Ley 10592, establece una importante limitación a la gratuidad del transporte al requerir la tramitación de pase por ante la autoridad provincial, dando satisfacción a la situación planteada con criterio superador y dinámico;

Que establece y legisla de forma tal que la gratuidad en el transporte debe alcanzar a la totalidad de las personas con discapacidad de todo el ámbito provincial, con independencia del medio de transporte terrestre que deba utilizar y salvar la restricción impuesta en el origen del viaje: como así también establece plazos que agilizan la obtención del correspondiente certificado de discapacidad;

Que reeduca el requisito de tramitación de pase por ante la dirección provincial de transporte del Ministerio de Infraestructura, vivienda y servicio públicos y salva la condición del origen de partida del viaje.

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES;

RESUELVE

ARTÍCULO 1) El Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, manifiesta su beneplácito y ----- adhesión al proyecto de ley presentado por el Sr. Diputado Mariano West, que gira bajo el expediente “D” 368-04/05, el cual propone la reformulación e incorporación de Artículos a la Ley Provincial N° 10592, que regula el transporte de discapacitados en la Provincia de Buenos Aires y su gratuidad, adecuándolas a las normativas de nivel nacional.-----

ARTÍCULO 2º) Remítase copia de la presente al Sr. Presidente de la Honorable Cámara ----- de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.-----

ARTÍCULO 3º) Envíase copia de igual tenor al Sr. Presidente de la H. Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires.-----

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE JULIO DE 2004.-----